

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiseis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE CEDULA No.	LUCIA CLEMENCIA DEL SOCORRO VILLA MAYA 21.829.169
ACCIONADO	AFP PORVENIR
RADICADO	050013333011-2019-00397-00
ASUNTO	FINALIZA DESACATO

ANTECEDENTES

Con ocasión de la tutela de la referencia, este Juzgado profirió sentencia el 01 de octubre del año 2019, en la que ordenó: *“SEGUNDO: Como consecuencia se ordena a PORVENIR S.A, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a notificar en debida forma la respuesta al derecho de petición radicado por la parte actora el día 02 de Octubre del 2018, en donde se solicita el pago de una condena judicial”*.

La parte accionante mediante memorial del 16 de Octubre del 2019 solicitó apertura de un incidente de desacato, en consecuencia mediante providencia del 23 de octubre del 2019, este Despacho requirió a la entidad accionada para que diera cumplimiento a la sentencia, trámite que culminó con providencia del 7 de Noviembre del 2019 mediante la que se impuso una sanción a la parte incidentada.

Como consecuencia de lo anterior el expediente fue remitido al Tribunal Administrativo de Antioquia en consulta, quien mediante auto del día 14 de noviembre del 2019 revocó la sanción, toda vez que encontró que la entidad accionada realizó gestiones encaminadas a cumplir la orden de tutela, como se observa a continuación:

Acorde con lo que viene de decirse, es claro que el derecho de petición que se amparó a la señora LUCIA CLEMENCIA DEL SOCORRO VILLA MAYA en la tutela cuyo cumplimiento se verifica en esta oportunidad, se limita a la respuesta de la solicitud formulada el 2 de octubre de 2018 ante PORVENIR, tal como lo indicó el numeral segundo del fallo de tutela.

En ese orden de ideas, se encuentra en la respuesta emitida por PORVENIR S.A. (fls. 19 y 20) que el 5 de octubre de 2019 inició proceso de certificación y que fue necesario un reproceso de certificación para que el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA emitiera certificación mediante el CETIL (25 de octubre de 2019).

El día 18 de Diciembre del 2019 nuevamente la parte accionante presentó incidente de desacato y fue así como esta Agencia Judicial requirió nuevamente a la entidad accionada mediante auto del día 17 de Enero del 2020, trámite que culminó con sanción el día 14 de Febrero del 2020.

En consecuencia, el auto fue remitido en consulta al Tribunal Administrativo de Antioquia, quien mediante auto del día 20 de Febrero del 2020, nuevamente revocó la sanción impuesta con las siguientes consideraciones

Así mismo, se observa que PORVENIR S.A. ha solicitado al TECNOLÓGICO DE COLOMBIA la emisión y pago del bono pensional tipo A modalidad 2 mediante Oficio 0200001160249900 del 12 de noviembre de 2019²⁰, el cual fue comunicado a esta entidad como consta a folio 183; y que solicitó reconocimiento del mismo en el Sistema interactivo de la Oficina de bono Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 15 de noviembre de 2019.²¹

Sin embargo, informa PORVENIR S.A. que:

- *“...el proceso aún está en trámite toda vez que aún no se (sic) emitido el bono pensional con una **detención Activa**, motivo por el cual no ha sido pagado a la cuenta individual del afiliado en PORVENIR y nos imposibilita la devolución de saldos del bono”²²*
- *“El término que tenía el Ministerio de Hacienda y Crédito público para emitir y expedir el bono pensional era treinta (30) días y pagar dicho bono quince (15) días, es decir, contaba con un término de total de cuarenta y cinco (45) días, plazo que se encuentra vencido sin que a la fecha dicha entidad hubiese dado cumplimiento a dicha orden”²³*

Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, el fallo de tutela por el cual sólo se amparó el derecho de petición de la señora LUCIA CLEMENCIA DEL SOCORRO VILLA MAYA, contenido en la solicitud del **2 de octubre de 2018** y las actuaciones realizadas por PORVENIR S.A.; considera el Despacho que ésta última ha adelantado gestiones encaminadas a cumplir la orden de tutela, razón por la cual se revocará la decisión consultada, sin perjuicio de que pueda nuevamente abrirse incidente si la persona encargada de cumplir el fallo de tutela no cumple integralmente con la orden emitida.

Nuevamente la parte accionante el 11 de marzo de 2021 solicitó dar inicio al otro incidente de desacato en el asunto de la referencia, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela.

En consecuencia mediante providencia del 12 de marzo de 2021, se dispuso requerir e iniciar desacato en contra del Dr. MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ Presidente de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A dio respuesta al incidente desacato, allí indicó que la persona que debía cumplir dicha función era el señor WILSON ENRIQUE PEÑALOZA, quien se desempeña como Director Judicial de dicha entidad.

Posteriormente, esta Agencia Judicial, mediante auto del día 18 de Marzo del 2021, vinculó al trámite incidental al Dr. WILSON ENRIQUE PEÑALOZA, como Director de Gestión Judicial del fondo accionado.

Fue así como la entidad informó que ya había emitido otra respuesta la que se halla visible en el archivo digital "07RespuestaAmpliacion011201900397" y que es del siguiente tenor

2410
Bogotá,

Señora:
LUCIA CLEMENCIA VILLA MAYA
Carrera 43 A Número 1 A sur - 29 Ofc. 511 Edificio Colmena
Alejandrorestrepo1427@gmail.com
Medellin - Antioquia

Ref. Rad. Porvenir: N/A
C.C 21829189
T.N: N/A
COR BON

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A.

Continuando con el trámite de conformación de su información laboral, válida para el reconocimiento y pago de bono pensional tipo A, esta Administradora informa el estado actual de su bono pensional por lo que, en primer lugar, por favor tenga en cuenta las etapas del bono pensional:

1. Conformación de la historia en la cual se solicita a las entidades empleadoras certificar los vínculos laborales reportados por el afiliado válidos para bono pensional, dichas certificaciones deben cumplir los requisitos establecidos en el decreto 1513 de 1998 y circular básica 013 de 2007, y deben ser cargadas en la página interactiva de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Respecto a los aportes que se efectuaban al Instituto de Seguros Sociales corresponderá a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES el cargue y actualización de dicha información mediante archivo masivo al sistema interactivo de bonos pensionales de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 3798 de 2003.

3. Reconocimiento o emisión del bono pensional etapa en la cual ya se encuentran cargadas las certificaciones relacionadas en el numeral anterior y se debe solicitar al emisor y contribuyentes el reconocimiento o emisión del bono quiere decir que aceptar la participación en el bono para lo cual emiten un acto administrativo reconociendo el valor del cupón a su cargo, es de resaltar que dicho procedimiento deber ser marcado en la página interactiva de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo Porvenir aportó en el archivo digital "05ContestacionIncidentePorvenir011201900397", constancia del envío de la mencionada comunicación:

Piezas: 1			
DOCUMENTO UNITARIO		GUIA No. 2050840487	
Codigo SER: SER4264		M.T.: TERRESTRE	
NORMAL		F.P.: CREDITO	
DESTINATARIO ALEJANDRO RESTREPO HERNANDEZ KR 64 C 48 - 184 EDIFICIO SURAMERICANA 5			
Ciudad: MEDELLIN		Depto: ANTIOQUIA	
Tel: 1		Cod. Postal: 050034	
E-mail:		Dices Contener: SP-04511369	
Vr. Declarado: \$ 5.000		Peso (Vol): 0	
Vr. Flete: \$ 8.200.00		Peso (Kg): 1	
Vr. Sobreflete: \$ 300.00		No. Factura:	
Vr. Total: \$ 8.500.00		No Remisión:	
		No Sobreporte:	
		No Guia Retorno: 2050840507	
GUIA No. 2050840487		Ref: 200001160099000	
1 Desconocido		No Reclamado	
2 Rehusado		Dirección Errada	
3 No reside		Otro (Indicar Cual)	
Fecha Devolución		Hemirite	
FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA			
1er	HORA DIA MES AÑO	2da	HORA DIA MES AÑO
3ra	HORA DIA MES AÑO		
Nombre: PORVENIR S A		Departamento: CUNDINAMARCA	
Dirección: CRA. 13 20 A -55		Tel: 3383000	
Ciudad: BOGOTA			
Observaciones en la entrega			
Quien entrega: Fernando Chavarria		RECIBI A CONFIRMACION (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)	
HORA DIA MES AÑO		2508040	
			
			

Cabe indicar que lo **único** ordenado en la sentencia de tutela fue la **notificación** de una respuesta y no se emitió ninguna otra orden,

tampoco se ordenó reconocer derechos o prestaciones y por tanto no es el incidente de desacato el medio idóneo para obtener el reconocimiento de un derecho que debe ser perseguido a través de los medios ordinarios previstos en la legislación para dirimir las controversias judiciales.

La entidad accionada ha cumplido lo ordenado en sentencia y prueba de ello es que todas las sanciones impuestas por el Juzgado han sido revocadas por el Tribunal Administrativo de Antioquia, luego en consecuencia la parte accionante debe estarse a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Es preciso indicar que se han adelantado los siguientes incidentes de desacato con los siguientes resultados:

Fecha inicio	Fecha sanción	Fecha auto proferido por el Tribunal revocando la sanción
23/octubre/2019 (pdf 16)	6/noviembre/2019 (pdf 75)	14/noviembre/2019 (pdf 86)
16/enero/2020 (pdf 185)	13/febrero/2020 (pdf 275)	20/febrero/2020 (pdf 313)

Adicionalmente al expediente obran todos los documentos emitidos por PORVENIR y que han sido remitidos a la parte accionante.

En consecuencia no hay mérito para continuar con el trámite del incidente y por tanto éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FINALIZAR el presente trámite incidental sin sanción.

SEGUNDO: La parte actora deberá estarse a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencias proferidas en el trámite de consulta.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes del presente incidente desacato, por el medio más expedito.

CUARTO: Para efectos de memoriales, documentos e impugnaciones relacionados con el asunto de la referencia se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77c27ea504e3454c871cc07fad31c7d7514484912a551bfe3a48c4
39af8898a4**

Documento generado en 26/03/2021 03:31:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**